

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez proceso especial de Fuero Sindical, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto y se radicó con el N° 2020 – 00162. Sírvase proveer

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Especial de Fuero Sindical No. 110013105008 2020 00162 00
Dte. YIMI ALEXANDER ARGUELLO GUTIERREZ
Dda. ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito introductorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, se admitirá la demanda.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta las especiales circunstancias de salubridad pública que se surten e nivel Nacional en razón de la pandemia declarada por la propagación del Corona virus Covid -19, y dado que para garantizar la administración de justicia bajo las condiciones actuales de virtualidad se expidió el Decreto 806 de 2020, se dará aplicación a dicha disposición normativa.

En consecuencia, de lo señalado se dispone:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda especial de Fuero Sindical de Reintegro, promovida por **YIMI ALEXANDER ARGUELLO GUTIERREZ** contra **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena notificar este auto a **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en su calidad de demandado, **CÓRRASELE** traslado de la demanda, haciéndole entrega de la copia de la misma, para que la conteste dentro del quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación, dentro de la diligencia que para el efecto señalará este Despacho.

TERCERO: Igualmente se ordena notificar de la demanda a la organización sindical **SINAEBYF**; a través de sus representantes legales, **CÓRRASELE** traslado de la demanda, haciéndole entrega de la copia de la misma, para que la conteste al Quinto (5º) día hábil siguiente al de la notificación, en los términos referidos en precedencia, en el caso que decidan coadyuvar al aforado, en ejercicio de sus funciones y con plena autonomía, caso este en el cual podrá efectuar todos los actos procesales que la ley autoriza para quienes actúan como parte de conformidad con el Art 118b Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; o abstenerse de realizar algunas actuaciones si así lo considera más conveniente.

CUARTO: Conforme lo señalado en precedencia, se dispone Por secretaría **NOTIFICAR mediante correo electrónico la presente demanda de fuero sindical en los términos previstos en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual indica "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previo citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaje de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con los dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA HELENA AGUILAR FERNANDEZ identificada con C.C. 34.528.791 y T.P 27.994 para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 073 de Fecha 16 de julio de 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ